



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5951

Promulgada el 06/07/82.

Boletín Oficial N° 11.517, del 14 de julio de 1982.

Sustituir el artículo 1° de la Ley N° 5.697/80.

Ministerio de Economía

Expte. N° C/19-03.191/82.

Visto lo actuado en el Expediente N° C/19-03.191/82 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional N° 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 5.697/80 por el siguiente:

“Artículo 1°.- Con el fin de desarrollar un manejo racional de la ganadería principalmente y de los recursos naturales renovables en las zonas aptas para esos fines, en el territorio de la provincia de Salta, autorízase a la Dirección General de Rentas a aceptar como parte de pago del impuesto inmobiliario de las propiedades privadas rurales, las certificaciones que emita la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, sobre montos invertidos en alambrados destinados a clausura de campos y bosques naturales con fines ganaderos y de correcto aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Sansberro – Folloni – Müller – Plaza.